ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1070-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

II.- SINOPSIS

Determinar los criterios de prohibición del doble envasado, empaque y embalaje de productos para consumo nacional, no sanitarios y agrícolas que por sus características cuenten con cobertura natural. Establecer la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Erradicar la comercialización y gratuidad de plásticos no biodegradables y poliestireno expandido de un solo uso en establecimientos comerciales y comercio informal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 5º, por lo que se refiere a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la fracción XXIX-G del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** **PRIMERO. -** Se adicionan; fracción III recorriéndose las actuales del artículo 5, fracción VII recorriéndose las actuales del artículo 7, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:
Artículo 5.- …	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. …	I. …
II. …	II. …
No tiene correlativo	III. **Biodegradables: Productos que se descomponen en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos con afectación medioambiental mínima;**
IV. a XLV. …	IV. a XLVI …
Artículo 7.- …	Artículo 7.- Son facultades de la Federación:
I. a VI. …	I. a VI. …

No tiene correlativo VIII. a IXX. …	**VII. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de prohibición del doble envasado, empaque y embalaje de productos para consumo nacional, no sanitarios y agrícolas que por sus características cuenten con cobertura natural.** VIII. a XXX ….
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ARTÍCULO 2o.- … I. a III. … IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, *y* V.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. **No tiene correlativo** **No tiene correlativo**	**SEGUNDO. - Se reforman; las fracciones IV y V; se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 2, fracción IV al artículo 3; y fracción XI del a artículo 8 recorriéndose la actual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:** Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I a III. …. IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas; **V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;** VI. Prohibir el doble envasado, empaque y embalaje de productos para consumo nacional no sanitarios y agrícolas que por sus características cuenten con cobertura natural. VII. Transitar hacia la producción, comercialización y

	distribución de materiales biodegradables o equivalentes;
ARTÍCULO 3o.- …	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a III. …	I a III. …
IV.- Biodiversidad: *La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;*	IV. **Biodegradables: Productos que se descomponen en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos con afectación medioambiental mínima;**
V. a XL. …	V a XL. …
ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:	**Artículo 8o.-** ….
I. a X. …	I a X. ….
No tiene correlativo	XI. **Erradicar la comercialización y gratuidad de plásticos no biodegradables y poliestireno expandido de un solo uso en establecimientos comerciales y comercio informal;**
XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;	XII. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
XII. a XVII. …	XIII a XVIII….

	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. -** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales emitirá las nuevas Normas oficiales en un plazo no mayor a 60 días naturales. **TERCERO. –** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las Entidades deberán realizar ajustes a sus ordenamientos jurídicos a más tardar en 120 días.

MMH